



**Convenio Específico de Cooperación entre la
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL y el MINISTERIO
DE AMBIENTE y CAMBIO CLIMÁTICO de la provincia de
SANTA FE.**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL** representada en este acto por su Rector, **Dr. Enrique MAMMARELLA** (DNI N° 16.573.392) con domicilio en Boulevard Pellegrini n° 2750 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", por una parte, y el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado en este acto por el Ministro **Enrique Eloy ESTEVEZ** (DNI N° 30.409.271) con domicilio legal en calle Patricio Cullen N° 6161 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en adelante, el "**MINISTERIO**" por la otra, convienen celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: - - -

CONSIDERANDOS. ENCUADRE NORMATIVO.

La Ley de Ministerios de la Provincia de Santa Fe N° 14.224, en su artículo 24 establece que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático asiste al Poder Ejecutivo de la Provincia en todo lo atinente a la formulación de políticas públicas destinadas a la protección y preservación del ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población. Esta función no solo responde a un mandato legal, sino que también refleja un compromiso ético con las generaciones presentes y futuras, en línea con los principios de desarrollo sustentable y equilibrio ecológico consagrados en nuestra Constitución Nacional.

La conservación de la fauna silvestre contemporánea requiere de un enfoque integral que incluya la educación ambiental, la investigación aplicada y la extensión comunitaria como pilares estratégicos para lograr un verdadero impacto en la protección de la biodiversidad, ya que permiten conectar el conocimiento técnico con las realidades territoriales y las necesidades sociales.

En el diálogo entre el Estado, las instituciones académicas y la sociedad civil mediante talleres, capacitaciones y programas participativos, se puede sensibilizar a la población sobre la importancia de conservar las especies nativas, prevenir el tráfico ilegal de fauna y promover la convivencia armónica entre las comunidades y su entorno natural. Estas acciones no solo fortalecen las políticas públicas en

CONVENIO N° 17.460
Registrado en Fecha 18.06.2025
al Folio 140 Tomo XXXVIII
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767/84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

[Handwritten signature]

materia ambiental, sino que también generan redes de colaboración que multiplican su alcance y efectividad.

Además, la extensión permite trasladar los avances científicos y técnicos al territorio, adaptándolos a los contextos locales y fomentando prácticas sostenibles. La articulación con universidades, escuelas y organizaciones sociales es fundamental para diseñar estrategias de conservación que sean inclusivas y respondan a las particularidades de cada región. De esta manera, se asegura que el conocimiento generado en los centros de rescate y las áreas técnicas del Ministerio no quede confinado a un ámbito institucional, sino que se transforme en una herramienta accesible para toda la comunidad. Por todo ello, resulta imprescindible fortalecer no solo la infraestructura y los recursos destinados al rescate de fauna, sino también las actividades de extensión que permitan llevar este compromiso más allá de los límites institucionales. Solo así se podrá garantizar una conservación efectiva y duradera de los ecosistemas y las especies que habitan en la provincia de Santa Fe.

Por su parte, la Universidad Nacional del Litoral, es una de las universidades más importantes de la República Argentina. Creada por Ley Nacional N° 10.861 del 17 de octubre de 1919, es hija del movimiento reformista que en 1918 proclamó al país y a toda América Latina sus ideas de comunidad universitaria libre y abierta, políticamente autónoma y aseguradora del carácter estatal de la enseñanza universitaria.

Promueve, a través de sus políticas institucionales, la más amplia expansión del saber, del conocimiento y de la cultura en diálogo permanente con la sociedad. Ello se funda en los compromisos expresamente asumidos por dicha Casa de Estudios en su Estatuto Universitario, manteniéndose en cada una de las reformas. Particularmente, en el estatuto actualmente vigente, está previsto en el inc. L del art. 2°, a saber: "Corresponde a la Universidad en el marco del principio constitucional del desarrollo humano, promover los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades, con inclusión y sin discriminación alguna; proveer al avance del conocimiento en todas las disciplinas, cultivándolo en la enseñanza, la investigación y desarrollo y la extensión; y asumir el compromiso con el desarrollo de la Nación, en conexión con el mundo y mediante la cooperación

con el estado y el tejido social, cultural y productivo de su área de influencia, con epicentro en la ciudad de Santa Fe (...).

Que es fundamental para LAS PARTES la mutua colaboración y el trabajo conjunto a los fines de la promoción de la enseñanza y de la cultura. - - -

Que, el presente Convenio se celebra en el marco de la Resolución N° 827/24 del Consejo Superior de la "UNIVERSIDAD" mediante la cual se aprobaron los Proyectos de Extensión de la Convocatoria 2024. -

POR ELLO ACUERDAN suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. - - -

CLAÚSULAS Y CONDICIONES.

PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio tiene por finalidad la de establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre "LAS PARTES", a través de una acción coordinada que permita el intercambio, la difusión y la promoción de actividades conjuntas de interés común, tendientes al desarrollo educativo, académico, pedagógico y de extensión, como así también la asistencia técnica interdisciplinaria. En este sentido, servirá como Convenio Específico de Cooperación para la ejecución y formalización jurídica del **Proyecto de Extensión de Interés Social (PEIS) "Apostando al fortalecimiento de la red de conservación de loro hablador en la localidad de Villa Guillermina, con nuevos aliados y bajo el enfoque de Una Sola Salud"**, cuyo Director es el profesor Antonio SCIABARRASI, aprobado por las resolución *ut-supra* referida. -

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ASUMIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN: Que sin perjuicio de otras obligaciones que pudieran contraer las PARTES en virtud de ulteriores convenios específicos –confr. Cláusula Tercera-, a los fines del desarrollo y ejecución del Proyecto de Extensión motivador de la suscripción de este Convenio Específico, LAS PARTES asumen las siguientes obligaciones:



La "UNIVERSIDAD" se compromete a:

- 1.- Desarrollar las actividades planificadas, según pautas metodológicas planteadas por el Proyecto de Extensión.
- 2.- Brindar subsidio, por partida del presupuesto universitario para el desarrollo del Proyecto de Extensión, según montos acordados en la Res. Consejo Superior UNL N° 827/2024.

El "MINISTERIO" se compromete a:

- 1.- Participar activamente en el desarrollo del Proyecto, en los términos planteados por el mismo;
- 2.- Colaborar en la difusión de los talleres de información y divulgación de las principales acciones del Proyecto de Extensión entre sus miembros;
- 3.- Colaborar en las estrategias de sustentabilidad del Proyecto de Extensión. -

TERCERA. - Sin perjuicio de lo acordado, se podrán firmar acuerdos específicos que tengan por objeto desarrollar en forma sistemática actividades en común, no previstas originalmente en el Proyecto. -

CUARTA. - Con la salvedad de los subsidios a cargo de "LA UNIVERSIDAD" establecido en el apartado 2° de la Cláusula Segunda de este acuerdo, "LAS PARTES" expresan que el presente Convenio no implica para ninguna de ellas en forma directa obligación económica alguna. Esta será establecida -en caso de corresponder- para cada situación en particular en los respectivos convenios anexos a suscribirse. -

QUINTA: - Ambas partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a estrechar relaciones entre la "UNIVERSIDAD" y el "MINISTERIO", debiendo ser éste un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. -

SEXTA: - En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio, como así también con aquellos específicos que se suscriban en el marco de éste, las PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus

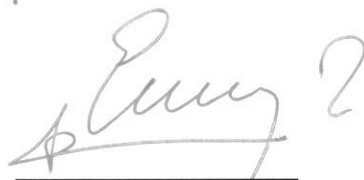
respectivas estructuras y asumirán particularmente las responsabilidades legales correspondientes. -

SÉPTIMA: - El plazo de vigencia del presente Convenio estará sujeto a la duración del Proyecto. No obstante, las PARTES podrán prorrogarlo de mutuo acuerdo para fases posteriores. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir en forma anticipada, comunicando su decisión de modo fehaciente con una antelación no menor de treinta (30) días. En cualquier caso, las actividades iniciadas continuarán hasta su normal finalización. La rescisión no generará para ninguna de LAS PARTES derecho indemnizatorio alguno. -

OCTAVA: - Para la resolución de cualquier diferendo emergente de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. -

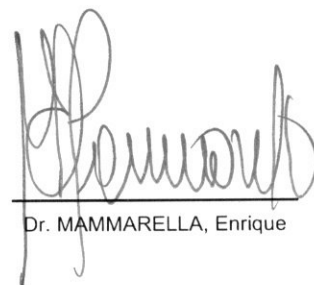
NOVENA: A todos los efectos del presente acuerdo, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente instrumento. -

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los 28 (veintiocho) días del mes de Mayo de 2025.



ESTEVEZ, Enrique Eloy

ENRIQUE ELOY ESTEVEZ
Ministro de Ambiente y
Cambio Climático
Provincia de Santa Fe



Dr. MAMMARELLA, Enrique